



Asamblea General

Distr. general
20 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

51º primer período de sesiones

Nueva York, 25 de junio a 13 de julio de 2018

Informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones (Viena, 16 a 20 de octubre de 2017)

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Organización del período de sesiones	5
III. Deliberaciones y decisiones	6
IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas: proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas	6
A. Presentación del documento A/CN/WG.1/WP.106 y observaciones preliminares ...	6
B. Objetivos del registro de empresas	7
C. Creación y funciones del registro de empresas	9
D. Funcionamiento del registro de empresas	11
E. Inscripción registral de una empresa	14
F. Etapa posterior a la inscripción registral	17
G. Accesibilidad e intercambio de información	17
H. Tasas	19
I. Responsabilidad y sanciones	20
J. Cancelación de la inscripción registral	21
K. Conservación de la información contenida en el registro	22
L. Anexo: Marco legislativo básico	22
V. Otros asuntos	22



I. Introducción

1. En su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión solicitó que un grupo de trabajo iniciara la labor encaminada a reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a lo largo de su ciclo de vida¹. En ese mismo período de sesiones, la Comisión convino en que al iniciar el examen de las cuestiones atinentes a la creación de un entorno jurídico propicio para las MIPYME se debía prestar especial atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de empresas².

2. En su 22º período de sesiones (Nueva York, 10 a 14 de febrero de 2014), el Grupo de Trabajo I (MIPYME) inició su labor de conformidad con el mandato conferido por la Comisión. El Grupo de Trabajo entabló un debate preliminar acerca de varias cuestiones amplias relacionadas con la elaboración de un texto jurídico sobre la constitución simplificada de empresas³, así como sobre la forma que podría adoptar ese texto⁴, y se señaló que el tema de la inscripción registral de las empresas sería particularmente importante para el Grupo de Trabajo en sus deliberaciones futuras⁵.

3. En su 47º período de sesiones, celebrado en 2014, la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo I detallado en el párrafo 1⁶.

4. En su 23º período de sesiones (Viena, 17 a 21 de noviembre de 2014), el Grupo de Trabajo I continuó su labor de conformidad con el mandato que le había asignado la Comisión. Tras deliberar sobre las cuestiones planteadas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.85](#) con respecto a las mejores prácticas de inscripción registral de empresas, el Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparase más material sobre la base de los capítulos IV y V de ese documento, a fin de examinarlo en un período de sesiones futuro. Durante su examen de las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de empresas, el Grupo de Trabajo analizó las cuestiones expuestas en el marco presentado en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.86](#), y convino en reanudar sus deliberaciones en su 24º período de sesiones comenzando por el párrafo 34 de ese documento.

5. En su 24º período de sesiones (Nueva York, 13 a 17 de abril de 2015), el Grupo de Trabajo siguió examinando las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de empresas. Tras un análisis inicial de las cuestiones expuestas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.86](#), el Grupo de Trabajo decidió abocarse a continuación al examen de los primeros seis artículos del proyecto de ley modelo y su respectivo comentario que figuraban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), sin perjuicio de la forma que finalmente adoptara el texto legislativo, lo que no se había decidido aún. En atención a una propuesta formulada por varias delegaciones, el Grupo de Trabajo convino en proseguir el examen de las cuestiones que se trataban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), teniendo en cuenta los principios generales enunciados en la propuesta, incluido el enfoque de “pensar primero en lo pequeño”, y en dar prioridad a los aspectos del proyecto de texto contenido en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#) que fuesen más pertinentes para las entidades mercantiles simplificadas. El Grupo de Trabajo convino también en que estudiaría en una etapa ulterior los modelos alternativos presentados en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.87](#).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 321.

² En el documento [A/CN.9/WG.I/WP.97](#), párrs. 5 a 20, figura una reseña de la evolución de este tema en el programa de la CNUDMI.

³ [A/CN.9/800](#), párrs. 22 a 31, 39 a 46 y 51 a 64.

⁴ *Ibid.*, párrs. 32 a 38.

⁵ *Ibid.*, párrs. 47 a 50.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 134.

6. En su 48° período de sesiones, celebrado en 2015, la Comisión tomó conocimiento de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en el análisis de las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de sociedades y las buenas prácticas de inscripción registral de empresas, que tenían por objeto reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las MIPYME en todo su ciclo de vida. Tras deliberar, la Comisión reafirmó el mandato encomendado al Grupo de Trabajo en los términos por ella establecidos en su 46° período de sesiones, celebrado en 2013, y confirmado en su 47° período de sesiones en 2014⁷. Al deliberar sobre la futura actividad legislativa, la Comisión acordó también que se incluyera el documento [A/CN.9/WG.I/WP.83](#) entre los documentos que examinaría el Grupo de Trabajo I en relación con la simplificación de la constitución de empresas⁸.

7. En su 25° período de sesiones (Viena, 19 a 23 de octubre de 2015), el Grupo de Trabajo continuó su labor de preparación de normas jurídicas destinadas a crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME, analizando las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de sociedades y las buenas prácticas de inscripción registral de empresas. Con respecto a esto último, tras la presentación por la Secretaría de los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#) sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas y el subsiguiente examen por el Grupo de Trabajo del documento [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), se decidió que se preparara un documento con características similares a las de una guía legislativa concisa sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas, sin perjuicio de la forma que finalmente pudiera adoptar el texto. Con ese fin, se solicitó a la Secretaría que preparase un proyecto de recomendaciones para que el Grupo de Trabajo lo examinara cuando reanudara su examen de los documentos de trabajo [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#) en su siguiente período de sesiones⁹. Con respecto a las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de sociedades, el Grupo de Trabajo reanudó su examen del proyecto de ley modelo sobre las entidades mercantiles simplificadas que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), comenzando con el capítulo VI, relativo a la organización de la entidad mercantil simplificada, y siguiendo con el capítulo VIII, sobre la disolución y liquidación, el capítulo VII, relativo a la reestructuración, y el proyecto de artículo 35, sobre los estados financieros (que figuraba en el capítulo IX, titulado “Disposiciones diversas”)¹⁰. El Grupo de Trabajo convino en seguir examinando el proyecto de texto que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#) en su 26° período de sesiones, empezando por el capítulo III, relativo a la emisión de acciones y el capital social, y siguiendo con el capítulo V, sobre las asambleas de accionistas.

8. En su 26° período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2016), el Grupo de Trabajo I prosiguió su examen de las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de entidades mercantiles y los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas. En lo que respecta al primer tema, el Grupo de Trabajo reanudó sus deliberaciones sobre la base del documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#). Tras el debate de las cuestiones que figuraban en los capítulos III y V¹¹, el Grupo de Trabajo decidió que el texto que se estaba preparando sobre las entidades mercantiles simplificadas debería revestir la forma de una guía legislativa y solicitó a la Secretaría que preparara, para examinarlo en un futuro período de sesiones, un proyecto de guía legislativa que reflejara los debates sobre políticas que el Grupo de Trabajo había

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párrs. 220 y 225; *sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 134, y *sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 321.

⁸ *Ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 340.

⁹ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones, [A/CN.9/860](#), párr. 73.

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 76 a 96.

¹¹ Informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones, [A/CN.9/866](#), párrs. 22 a 47.

mantenido hasta la fecha (véanse [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#))¹². En cuanto a los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas, el Grupo de Trabajo examinó las recomendaciones 1 a 10 del proyecto de comentario ([A/CN.9/WG.I/WP.93](#), [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2](#)) y las recomendaciones ([A/CN.9/WG.I/WP.96](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.96/Add.1](#)) relativas a una guía legislativa, y solicitó a la Secretaría que fusionara esos dos conjuntos de documentos en un solo proyecto de guía legislativa para su examen en un futuro período de sesiones¹³. Además, el Grupo de Trabajo examinó también la estructura general de su labor en relación con las MIPYME, y convino en que esa labor debía ir acompañada de un documento introductorio similar al documento [A/CN.9/WG.I/WP.92](#), que pasaría a formar parte del texto definitivo y serviría de marco general para la labor actual y futura relacionada con las MIPYME¹⁴. El Grupo de Trabajo también decidió en su 26º período de sesiones¹⁵ que dedicaría las deliberaciones del 27º período de sesiones a un proyecto de guía legislativa sobre entidades mercantiles simplificadas y las del 28º período de sesiones al examen de un proyecto de guía legislativa que reflejara los principios fundamentales y buenas prácticas en la inscripción registral de empresas.

9. En su 49º período de sesiones (Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2016), la Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos que había realizado en la preparación de normas jurídicas sobre las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de entidades mercantiles y los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas, que tenían por objeto reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las MIPYME en todo su ciclo de vida. La Comisión también hizo notar la decisión del Grupo de Trabajo de preparar una guía legislativa sobre cada uno de esos temas y alentó a los Estados a asegurarse de que en sus delegaciones participaran expertos en la inscripción registral de empresas a fin de facilitar la labor sobre ese tema¹⁶.

10. En su 27º período de sesiones, el Grupo de Trabajo prosiguió sus deliberaciones. Como se había decidido en el 26º período de sesiones¹⁷, el Grupo de Trabajo dedicó todo el 27º período de sesiones al examen de un proyecto de guía legislativa sobre una entidad mercantil simplificada y dejó el examen del proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas para la primera semana de su 28º período de sesiones. El Grupo de Trabajo analizó las cuestiones expuestas en los documentos de trabajo [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#) sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI), comenzando por la sección A sobre disposiciones generales (recomendaciones 1 a 6 del proyecto), la sección B sobre la constitución de una ERL-CNUDMI (recomendaciones 7 a 10 del proyecto), y la sección C sobre la organización de la ERL-CNUDMI (recomendaciones 11 a 13 del proyecto). El Grupo de Trabajo también escuchó una breve exposición sobre el documento [A/CN.9/WG.I/WP.94](#), relativo al enfoque legislativo francés denominado “empresario individual con responsabilidad limitada” (o EIRL), que representaba un posible modelo legislativo alternativo aplicable a las microempresas y las pequeñas empresas.

11. En su 28º período de sesiones (Nueva York, 1 a 9 de mayo de 2017), el Grupo de Trabajo examinó los dos temas que figuraban en su programa. Sus deliberaciones comenzaron con un repaso de todo el proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas ([A/CN.9/WG.I/WP.101](#)), a excepción de la introducción y el proyecto de recomendación 9 (“Funciones esenciales de los registros de empresas”) y su correspondiente comentario, que el Grupo de Trabajo convino en examinar en un futuro período de sesiones. Con respecto a sus deliberaciones sobre la

¹² *Ibid.*, párrs. 48 a 50.

¹³ *Ibid.*, párrs. 51 a 85 y 90.

¹⁴ *Ibid.*, párrs. 86 y 87.

¹⁵ Informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones, [A/CN.9/866](#), párr. 90.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 224.

¹⁷ [A/CN.9/866](#), párr. 90.

creación de una entidad mercantil simplificada ([A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#)), el Grupo de Trabajo prosiguió la labor iniciada en su 27º período de sesiones y examinó las recomendaciones (y sus respectivos comentarios) del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI que figuraban en las secciones D, E y F.

12. En su 50º período de sesiones (Viena, 3 a 21 de julio de 2017), la Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos realizados en las dos esferas de su labor relativas a la preparación de un proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI y un proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas. En particular, la Comisión acogió con beneplácito la posible conclusión de esa última guía con miras a su posible aprobación durante su 51º período (previsto para los días 25 de junio a 13 de julio de 2018)¹⁸.

II. Organización del período de sesiones

13. El Grupo de Trabajo I, integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 29º período de sesiones en Viena, del 16 al 20 de octubre de 2017. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, Argentina, Belarús, Brasil, Canadá, Chequia, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Mauritania, México, Pakistán, Panamá, Polonia, República de Corea, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Suiza, Tailandia y Turquía.

14. También asistieron observadores de los siguientes Estados: Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chipre, Croacia, Finlandia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Qatar, República Dominicana y Siria (República Árabe).

15. También estuvieron presentes observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

- a) *Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*: Banco Mundial;
- b) *Organizaciones intergubernamentales*: Consejo de Cooperación del Golfo (CCG);
- c) *Organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas*: Asociación Internacional de Abogados; Asociación Jurídica de Asia y el Pacífico (LAWASIA); Centro de Estudios de Derecho, Economía y Política (CEDEP); Centro Jurídico Nacional para el Libre Comercio Interamericano (NLCIFT); Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE).

16. El Grupo de Trabajo eligió la siguiente Mesa:

Presidente: Sra. Maria Chiara Malaguti (Italia)

Relator: Sr. Thomas Koshy (Singapur)

17. Además de los documentos presentados en sus períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes:

- a) Programa provisional anotado ([A/CN.9/WG.I/WP.105](#));
- b) Nota de la Secretaría relativa a un proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas ([A/CN.9/WG.I/WP.106](#)); y
- c) Nota de la Secretaría sobre la reducción de los obstáculos jurídicos que afectan a las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) ([A/CN.9/WG.I/WP.107](#)).

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párrs. 230 y 235.

18. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:
 1. Apertura del período de sesiones.
 2. Elección de la Mesa.
 3. Aprobación del orden del día.
 4. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.
 5. Otros asuntos.
 6. Aprobación del informe.

III. Deliberaciones y decisiones

19. El Grupo de Trabajo inició sus deliberaciones sobre la preparación de normas jurídicas destinadas a crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME, en particular con respecto a un proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas, basándose en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.106](#). A continuación se recogen sus deliberaciones y decisiones sobre esos temas.

IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas: proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas

A. Presentación del documento [A/CN.9/WG.I/WP.106](#) y observaciones preliminares

20. Se recordó al Grupo de Trabajo que el proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.106](#) era la versión revisada del documento [A/CN.9/WG.I/WP.101](#), que el Grupo de Trabajo había examinado en su 28º período de sesiones (1 a 9 de mayo de 2017). La Secretaría destacó algunos aspectos del proyecto de texto e hizo notar que este incluía los cambios que el Grupo de Trabajo, en su anterior período de sesiones, había acordado que se introdujeran en la guía legislativa, tal como surgía del informe de ese período de sesiones ([A/CN.9/900](#)), cambios estos que se habían explicado ampliamente en notas al pie del texto.

21. El Grupo de Trabajo convino en iniciar el examen de la guía legislativa por el capítulo I, titulado “Objetivos del registro de empresas” (del párr. 26 en adelante). También decidió que estudiaría la introducción de la guía, que figuraba en los párrafos 1 a 25, después de que hubiera examinado la totalidad del texto, pero convino en analizar las definiciones contenidas en el párrafo 13 a medida que se fueran planteando durante el examen de las partes pertinentes de la guía.

22. Se expresó cierta inquietud con respecto a si cabía utilizar las expresiones “sector reglamentado de la economía” y “sector extralegal de la economía” para hacer referencia a lo que en otros textos quizás se denominaba “sector formal” y “sector informal” de la economía, pero se observó que el análisis de esa cuestión debería dejarse para más adelante, cuando se examinaran los párrafos 21 a 26 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.107](#). No obstante, se señaló que el uso de esa terminología en los textos parecía indicar que las empresas no inscritas en el registro estaban operando necesariamente en el sector extralegal de la economía, lo que podría no ser así. Se observó que los conceptos de inscripción registral de empresas y de funcionamiento de una empresa en el sector reglamentado de la economía no eran sinónimos exactos y que ese aspecto debía tenerse en cuenta al examinar la terminología. Se pidió a la Secretaría que revisara el texto para asegurarse de que reflejaba adecuadamente los

casos en que una empresa operaba en el sector reglamentado de la economía a pesar de no estar inscrita en el registro.

B. Objetivos del registro de empresas

1. Párrafo 26

23. Se señaló que el párrafo 26 se había insertado en el proyecto de guía legislativa a fin de destacar la importancia que revestían las ventanillas únicas para facilitar la inscripción de las empresas y ayudar a las MIPYME y que, con ese propósito, también se habían incluido en el texto varias referencias más a esas ventanillas.

24. Tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en que se insertara una nueva recomendación con el siguiente texto, o uno similar, a continuación del párrafo 26: “El sistema de inscripción registral de empresas debería facilitar el paso de las empresas del sector informal al sector reglamentado de la economía como parte del sistema que abarca todas las inscripciones que pueden ser necesarias en el momento de creación de una empresa, entre ellas, por ejemplo, la inscripción en el registro de empresas y ante los organismos tributarios y de seguridad social”.

2. Fines del registro de empresas: párrafos 27 a 29 y recomendación 1

25. Se observó que en el párrafo 28 se reconocía que no todas las empresas de todos los Estados tenían la obligación de inscribirse y que en el párrafo 28 se hacía referencia al párrafo 130, en el que se exponía el tema en mayor detalle. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo decidió que si era necesario formular alguna aclaración, esa aclaración se hiciera con respecto al párrafo 28 a fin de indicar que se dejaba a criterio de cada Estado determinar qué empresas estaban obligadas a inscribirse y que en el comentario se hiciera referencia a la recomendación 19 además de al párrafo 130. Obtuvo cierto apoyo una sugerencia de que se combinara la recomendación 19 con la recomendación 1, pero el Grupo de Trabajo no la aceptó; tampoco aprobó una sugerencia de cambiar de lugar la recomendación 19, colocándola más cerca del comienzo del texto.

26. El Grupo de Trabajo acordó que se suprimiera la frase que figuraba a continuación de las palabras “Estado promulgante” en la recomendación 1 a), de modo que esa parte de la recomendación 1 quedara redactada de la siguiente manera: “proporcionar a toda empresa una identidad reconocida por el Estado promulgante; y”. Además, el Grupo de Trabajo apoyó la propuesta de que se incluyera en la recomendación 1 b) una referencia a “recibir, almacenar y poner a disposición”, para que la redacción fuera compatible con la definición de “registro de empresas o sistema de inscripción registral de empresas” que figuraba en el párrafo 13.

3. Marco legislativo sencillo y previsible que permita la inscripción de todas las empresas: párrafos 30 a 33 y recomendación 2

27. Hubo una sugerencia de que se suprimiera el párrafo 31 y se incorporara su contenido al párrafo 28, en la medida en que no estuviese ya reflejado allí, dado que en la recomendación 19 ya se preveía la cuestión de que la ley estableciera qué empresas estaban autorizadas u obligadas a inscribirse. Sin embargo, también se expresó la opinión de que la cuestión planteada en el párrafo 31 era un aspecto importante de la creación de un “marco legislativo sencillo y previsible” y que por lo tanto ese párrafo debía conservarse.

28. El Grupo de Trabajo volvió a analizar la propuesta de que se trasladara la recomendación 19 al comienzo del proyecto de guía legislativa, pero se estuvo de acuerdo en que dejar la recomendación 19 en el contexto del capítulo IV, titulado “Inscripción de una empresa en el registro”, sería más útil para orientar a los Estados promulgantes cuando crearan o actualizaran sus sistemas de inscripción registral de empresas. Finalmente se decidió conservar el párrafo 31 e incluir en él una referencia a la recomendación 19.

29. Hubo acuerdo en el Grupo de Trabajo en cuanto a suprimir el apartado b) de la recomendación 2, y se tomó nota de la sugerencia de que se hicieran las modificaciones necesarias en el título de la recomendación 2 a fin de tener en cuenta la eliminación del apartado b).

30. Algunas delegaciones opinaron que el texto de la recomendación 2 c) podría dar a entender que la inscripción registral era obligatoria para las MIPYME. Se solicitó a la Secretaría que aclarara el texto y considerara la posibilidad de modificar el apartado c) de la recomendación 2 a fin de que dijera, por ejemplo, que “estén sujetas al menor número de trámites que exija la ley”.

4. Características fundamentales de un sistema de inscripción registral de empresas: párrafos 34 a 39 y recomendación 3

31. El Grupo de Trabajo recordó la decisión que había tomado anteriormente (véase [A/CN.9/900](#), párrs. 31 a 37) de mantener el texto de la recomendación 3 d) porque, según se había señalado, la fiabilidad era una de las características fundamentales de todo sistema de inscripción registral de empresas, independientemente del método que utilizara cada Estado para garantizar esa fiabilidad. No obstante, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que ajustara el texto de la recomendación 3 d) para aclarar que el sistema registral y la información registrada eran de buena calidad y fiables cuando estaban protegidos y se actualizaban periódicamente. Se observó además que, al reformular la recomendación 3 d), la Secretaría tal vez tuviera que ajustar la terminología, ya que algunos términos (por ejemplo, protegidos, actualizados) podrían no ser aplicables indistintamente a los sistemas y a la información.

32. El Grupo de Trabajo convino en que se podría suprimir la frase “no es una norma jurídica” que figuraba en el texto actual de la definición de “fiable”, en el párrafo 13. Además, en consonancia con su decisión anterior de mantener las palabras “de buena calidad y fiable” a fin de destacar suficientemente el concepto de fiabilidad (véase [A/CN.9/900](#), párr. 33), el Grupo de Trabajo también apoyó una sugerencia de que se sustituyera la definición del término “fiable” que figuraba en el párrafo 13 por una definición de la expresión “de buena calidad y fiable”, en aras de una mayor coherencia con la nueva redacción de la recomendación 3 d) que se había acordado (véase el párr. 31 *supra*). También se pidió a la Secretaría que se asegurara de que hubiese uniformidad con respecto al uso de los términos “sistema”, “trámite o proceso”, e “información”, por ejemplo, en el párrafo 34, que se refería tanto al “sistema” como al “trámite o proceso”, mientras que en la recomendación solo se hacía referencia al “sistema”. Se observó asimismo que no quedaba claro si con las palabras “determinados requisitos en cuanto al modo en que se presenta”, que figuraban en la penúltima oración del párrafo 36, se quería hacer referencia a los párrafos 37 y 38; ni cuáles aspectos del comentario debía suponerse que se referían a las MIPYME (como se señaló con respecto a la recomendación 2 b)), ni si la intención era que toda la guía legislativa estuviera adaptada a las necesidades de las MIPYME.

33. Se sugirió que se hiciera referencia a datos desglosados por sexo en el párrafo 36, así como en otros capítulos pertinentes de la guía legislativa, para que esta fuera coherente con las mejores prácticas más recientes. Esta sugerencia recibió apoyo en el Grupo de Trabajo, pero su implementación concreta se dejó en manos de la Secretaría.

34. En respuesta a la observación de que el apartado c) del párrafo 39 no parecía ser congruente con el resto del párrafo, que se refería a la seguridad e integridad del fichero registral, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que sustituyera la frase “denegar a los usuarios el acceso a los servicios registrales” por las palabras “modificar la información que se haya presentado al registro” u otras similares.

C. Creación y funciones del registro de empresas

1. Autoridad competente: párrafos 40 a 43 y recomendación 4

35. Tras considerar la posibilidad de reemplazar por otra palabra el término “competencia” en el párrafo 43 y en la recomendación 4, el Grupo de Trabajo aprobó los párrafos 40 a 43 y la recomendación 4 tal como estaban redactados.

2. Nombramiento y deber de rendición de cuentas del registrador: párrafos 44 a 46 y recomendación 5

36. Se observó que, en algunos Estados, la posibilidad de que el registrador delegara atribuciones en otras personas designadas para ayudarlo en el desempeño de sus funciones estaba limitada y que, en otros Estados, los registradores llegaban al cargo mediante elección. En vista de esas aclaraciones, el Grupo de Trabajo acordó que se sustituyera la palabra “deberían”, en la última oración del párrafo 45, por la palabra “podrán”, y que se ajustara el comentario a fin de señalar que cuando se aludía al “nombramiento” de un registrador debía entenderse que ese término abarcaba todos los métodos de designación del registrador, incluida la vía de la elección. Salvo por los cambios antes indicados, el Grupo de Trabajo aprobó el texto propuesto de los párrafos 44 a 46 y la recomendación 5.

3. Transparencia en el funcionamiento del sistema de inscripción registral de empresas: párrafos 47 y 48 y recomendación 6

37. Se pidió a la Secretaría que incluyera el concepto de simplificación en el párrafo 47. Se tomó nota de la sugerencia de que se añadieran las palabras “simplificado” o “proceso simplificado” cerca de la expresión “número mínimo de pasos”, en la segunda oración.

38. El Grupo de Trabajo respaldó la propuesta de sustituir las palabras “reglas o criterios” por “reglas, procedimientos y normas de servicio”, así como la sugerencia de que se incluyeran las palabras “para el funcionamiento del sistema de inscripción registral de empresas” a continuación de “que se establezcan”. En consecuencia, la recomendación quedaría redactada de la siguiente manera: “El registrador debería asegurarse de que las reglas, procedimientos y normas de servicio que se establezcan para el funcionamiento del sistema de inscripción registral de empresas se den a conocer públicamente a fin de garantizar la transparencia de los procedimientos de inscripción registral”.

4. Uso de formularios tipo para la inscripción registral: párrafo 49 y recomendación 7

39. Si bien se observó que el texto de la nota 58 de pie de página tenía por objeto cumplir con lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones (A/CN.9/900, párr. 43), de que se aclarara que debería permitirse que las empresas presentaran otros documentos más al inscribirse en el registro, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en incorporar al comentario el texto de la nota 58. El Grupo de Trabajo también apoyó la petición de que se incluyera una referencia a la parte de la guía legislativa relativa a las tasas (párrs. 199 a 201 y recomendación 39), así como la solicitud de que se insertara el término “sencillos” a continuación de las palabras “formularios tipo”.

5. Desarrollo de la capacidad del personal del registro: párrafos 50 a 53 y recomendación 8

40. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el texto propuesto de los párrafos 50 a 53 y la recomendación 8 de la guía legislativa.

6. Funciones esenciales de los registros de empresas: párrafos 54 a 62 y recomendación 9

41. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo decidió conservar la recomendación 9 y el comentario correspondiente. Al respecto, se pidió a la Secretaría que tuviera en cuenta las siguientes modificaciones que se sugería introducir en el texto del comentario:

a) Se podría mejorar el texto del párrafo 55 para evitar posibles incoherencias y superposiciones entre los distintos apartados (por ejemplo, se observó que la frase “facilitar el comercio y la interacción”, que figuraba en el apartado a), podía superponerse con la frase “permitir que [...] tomen conocimiento de [la] existencia [de la empresa]”, en el apartado b));

b) Se podría sustituir el texto actual del apartado c) del párrafo 55 por otro que estuviera redactado por ejemplo en los siguientes términos: “conferir existencia jurídica a las personas jurídicas y registrar su existencia jurídica en los casos previstos en la ley”;

c) En el párrafo 59 se podría agregar la información relativa a la dirección de correo electrónico y el nombre de la empresa, y también se podría aclarar que: i) la información sobre las personas de contacto de la empresa solo podría ser de acceso público si la empresa estaba de acuerdo; y ii) los Estados no estaban obligados a poner a disposición del público la información relativa a las empresas. Además, se podría cambiar el orden en que se citaba la información en el párrafo 59, de modo que se mencionara en primer lugar la información sobre quién estaba autorizado a firmar en nombre de la empresa o quién era su representante legal, y luego la información relativa a su número de teléfono y la dirección de la empresa, ya que lo primero era más importante para los terceros;

d) Se podría incluir la función que cumplían los registros de empresas en cuanto a dar a conocer públicamente los efectos jurídicos de la información almacenada en el registro; y

e) En el comentario se podría hacer referencia a la facultad que tenía el Estado de encomendar otras funciones al registro de empresas además de las que se mencionaban en la recomendación, sin proporcionar una lista de esas funciones adicionales.

42. El Grupo de Trabajo también planteó algunas inquietudes con respecto a la lista en forma de apartados que figuraba en la recomendación 9, en particular sobre la extensión de la lista y el hecho de que no todos los registros de empresas desempeñaban todas las funciones enumeradas en ella. Obtuvo apoyo la sugerencia de que se modificara el encabezamiento de la recomendación para que quedara redactado de la siguiente manera o en términos similares: “La ley debería establecer las funciones del registro de empresas, que podrán ser, entre otras, las siguientes:”.

43. El Grupo de Trabajo convino en que se redujera la lista de funciones que figuraba en la recomendación 9 a fin de incluir únicamente las funciones esenciales de los registros de empresas, teniendo en cuenta los principios generales enunciados en el párrafo 55, y en que se suprimieran todas las demás funciones mencionadas en el texto actual de la recomendación 9.

44. Tras un nuevo debate, se propuso revisar el texto de la recomendación 9 como sigue:

“La ley debería establecer las funciones esenciales del registro de empresas, incluidas las siguientes:

a) dar al público acceso a la información pertinente reunida por el registro de empresas;

b) inscribir a las empresas que cumplan las condiciones necesarias establecidas en la ley;

- c) asignar un dato identificador único a cada empresa inscrita en el registro;
- d) intercambiar información con los organismos públicos que corresponda;
- e) velar por que la información contenida en el registro se mantenga lo más actualizada posible¹⁹; y
- f) proteger la integridad de la información contenida en el fichero registral.”

45. El Grupo de Trabajo apoyó esa propuesta, con las siguientes modificaciones: a) la inversión del orden de los apartados a) y b); b) la modificación del apartado e) para que su redacción sea “mantener la información contenida en el registro de empresas tan actualizada como sea posible”; c) incluir una recomendación en la que se dé la instrucción a los registradores de hacer pública información relativa a la constitución de una empresa, en particular las obligaciones y responsabilidades que lleva aparejadas, y los efectos jurídicos de la información contenida en el registro de empresas; d) incluir una recomendación con una redacción similar a la siguiente: “cuando proceda, prestar asistencia a las empresas en la búsqueda de información sobre nombres comerciales y para que reserven un nombre para su empresa”. Tras esas modificaciones, se aprobó el texto de la recomendación 9 y se pidió a la Secretaría que modificara el comentario, incluido el párrafo 55, para adaptarlo a la versión modificada de la recomendación.

7. Almacenamiento de la información registrada y acceso a esa información: párrafos 63 a 65 y recomendación 10

46. Se sugirió, en relación con la frase “procese y almacene toda la información”, que al final de la recomendación 10 se agregaran las palabras “y que dé acceso a esa información”, para que el texto de la recomendación estuviera en consonancia con su título. Sin embargo, se observó que podría ser innecesario añadir esas palabras a la luz de lo que surgía de la sección B del capítulo VI, titulada “Disponibilidad pública de la información” (párrs. 172 a 179), y de la recomendación 32 del proyecto de guía legislativa. Se señaló que la intención de los párrafos 63 a 65 y la recomendación 10 no era centrar la atención en ofrecer acceso público a la información, sino más bien en asegurar, mediante la plena interconectividad y la existencia de múltiples puntos de acceso, que la información estuviera almacenada y fuese de uso compartido en todo el sistema registral. Se pidió a la Secretaría que reformulara el comentario a fin de reflejar más claramente esa intención, y que considerara también la posibilidad de introducir algunos ajustes en la recomendación, por ejemplo añadiendo al final de la oración las palabras “y que dé acceso a esa información”.

D. Funcionamiento del registro de empresas

1. Funcionamiento del registro de empresas: párrafo 66; Registro electrónico, en papel o mixto: párrafos 67 a 70; Características de los registros electrónicos: párrafos 71 a 75; Enfoque gradual para la implementación de un registro electrónico: párrafos 76 a 84; Otros servicios relacionados con la inscripción registral a los que pueden aplicarse soluciones de TIC: párrafos 85 a 88 y recomendación 11

47. En relación con la nota 69 de pie de página, el Grupo de Trabajo convino en que se debía procurar que el proyecto de guía legislativa diera cabida a nuevas tecnologías que pudieran mejorar aún más el funcionamiento de los registros de empresas. Con ese fin, se estuvo de acuerdo en hacer referencia en el comentario a la “tecnología de registro

¹⁹ Se pretende que el nuevo texto propuesto de la recomendación 9 e) incluya la conservación de la información histórica de las empresas, como la que se indica en la recomendación 9 e) del documento [A/CN.9/WG.I/WP.106](#).

descentralizado” y otras tecnologías que los Estados pudieran tener en cuenta cuando reformaran sus sistemas de inscripción registral de empresas.

48. Tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en mantener intacta la estructura del proyecto de guía legislativa y en solicitar a la Secretaría que revisara el texto del proyecto en general a fin de localizar cualquier referencia a Estados “en desarrollo” para hacer los ajustes necesarios, como, por ejemplo, eliminar las palabras “en los Estados en desarrollo” que figuraban en la tercera oración del párrafo 67 e insertar en su lugar las palabras “en muchas jurisdicciones”, u otras similares. El Grupo de Trabajo también estuvo de acuerdo en que se suprimiera la frase “para fundamentar sus análisis de los riesgos”, en el párrafo 69 g), y se hicieran las correcciones editoriales necesarias en el resto del texto. También se pidió a la Secretaría que se asegurase de que, en todas las ocasiones en que el texto de la guía legislativa hace referencia a los sistemas de registro “en papel” y “electrónicos”, se citasen primero los sistemas electrónicos.

2. Documentos electrónicos y métodos de autenticación electrónicos: párrafo 89 y recomendación 12

49. Se expresó la opinión de que deberían mencionarse los pagos en línea en el comentario relativo a la recomendación 12, ya que esos pagos, junto con el reconocimiento de las firmas electrónicas y la equivalencia funcional entre los tipos de documentos, pasarían a formar parte de un marco jurídico aplicable a un sistema electrónico de inscripción registral de empresas. El Grupo de Trabajo consideró que no era necesario ubicar en otra parte del proyecto de guía legislativa el análisis de los pagos electrónicos que se hacía en la recomendación 42, pero que en el párrafo 89 se podría incluir una remisión a esa recomendación. Se propuso asimismo que se incluyesen en el comentario los “tres pilares” de un sistema de registro electrónico, a saber: a) los pagos electrónicos; b) las firmas electrónicas; y c) los documentos electrónicos.

50. Varias delegaciones expresaron la preocupación de que las normas jurídicas aplicables a los documentos electrónicos no deberían adaptarse a las particularidades de los registros de empresas, sino que deberían ser compatibles con el derecho interno del Estado promulgante. Se recordó que el término “ley”, tal como se definía en el párrafo 13, no abarcaba únicamente las normas específicas adoptadas para establecer el registro de empresas, sino que incluía también el conjunto más amplio de normas del derecho interno que pudieran ser pertinentes a las cuestiones relacionadas con el registro de empresas.

51. Se observó que en el párrafo 89 y en la nota 85 de pie de página se hacía referencia a documentos de la CNUDMI sobre comercio electrónico con el fin de proporcionar más orientación a los Estados promulgantes, y muchas delegaciones opinaron que, en vista de ello, la recomendación 12 era demasiado detallada. Tras un debate, se pidió a la Secretaría que reformulara la recomendación 12, conservando el apartado a) y combinando elementos de los incisos i) y iv) del apartado b). El Grupo de Trabajo acordó suprimir el resto de la recomendación.

3. Ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y ante otras autoridades: párrafos 90 a 100 y recomendación 13

52. Se propuso que se ampliara la definición de “ventanilla única” que figuraba en el párrafo 13 para que quedara claro que abarcaba el concepto de establecer una única “vía de entrada” para la interacción entre una empresa y el Estado. Se expresó apoyo a esa propuesta, que incluía solicitar a la Secretaría que se asegurara de reflejar suficientemente ese concepto en el comentario, atendiendo al mismo tiempo a la sugerencia de que podría ser necesario incluir más referencias a la “interoperabilidad” en el comentario. También se formuló la propuesta general de que se hiciera referencia en el texto a una “forma de pago única”, siempre y cuando no se hubiera mencionado ya en el proyecto de guía legislativa.

53. El Grupo de Trabajo convino en modificar el párrafo 92 de la siguiente manera: a) en la tercera oración, sustituir las palabras “La más común de esas otras funciones” por la frase “Otra función que cumplen comúnmente” u otra similar; b) en la última oración, sustituir las palabras “En raras ocasiones, las ventanillas únicas” por un texto del siguiente tenor, o similar: “Otras ventanillas únicas”; c) dar más ejemplos en la última oración, como boletines o diarios oficiales y revistas, registros de la propiedad intelectual y registros de importación y exportación. Se observó que no todos los ejemplos de otras autoridades que figuraban en los párrafos 90 a 100 del comentario se referían únicamente a organismos públicos, y que quizás se podría señalar en qué casos esos posibles participantes eran en cambio del sector privado.

54. Se formularon diversas propuestas de modificación del texto de la recomendación 13, entre ellas la de sustituir la expresión “una plataforma web”, que figuraba en el apartado a), por “una plataforma electrónica”. Se propuso eliminar la frase “y como mínimo de los organismos tributarios y de servicios sociales”, que figuraba en el apartado b). El Grupo de Trabajo convino en suprimir las palabras “como mínimo”, insertando quizás, en lugar de “y como mínimo de”, las palabras “entre ellos, por ejemplo,”. También se estuvo de acuerdo en que se uniformara la expresión con la que se describían los principales organismos públicos competentes, posiblemente designándolas con las palabras “el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social” o utilizando un término definido, y en que se añadieran las palabras “registro de empresas” en el apartado b).

4. Uso del dato identificador único de las empresas: párrafos 101 a 109; asignación de un dato identificador único a cada empresa: párrafos 110 y 111; implementación del sistema del dato identificador único de las empresas: párrafos 112 a 116; intercambio de información entre registros de empresas: párrafos 117 y 118; recomendaciones 14, 15 y 16

55. En consonancia con sus decisiones anteriores (véanse los párrs. 48 y 54 *supra*), el Grupo de Trabajo reiteró que debía suprimirse la palabra “desarrollados” al comienzo de la primera oración del párrafo 104 y utilizarse en el texto una expresión uniforme para describir a los principales organismos públicos competentes ante los cuales podría tener que inscribirse una empresa.

56. El Grupo de Trabajo recordó su decisión de que en la definición de “ventanilla única” que figuraba en el párrafo 13 se hiciera referencia a un formulario integrado de solicitud de inscripción en el registro de empresas y los organismos tributarios y de seguridad social que incluyera toda la información exigida por esas entidades (véase el párr. 52 *supra*). Se pidió a la Secretaría que incluyera también las referencias pertinentes en el párrafo 102 del proyecto de guía legislativa.

57. Salvo por las modificaciones sugeridas, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con los párrafos 101 a 118 y las recomendaciones 14 a 16 de la guía legislativa.

5. Intercambio de datos protegidos entre organismos públicos: párrafo 119 y recomendación 17

58. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que agregara las palabras “entre organismos públicos” después de la frase “facilita el intercambio de información”, en la primera oración del párrafo 119, y que estudiara la conveniencia de que la expresión “dato identificador único de las empresas”, que se utilizaba en la recomendación 17 (y posiblemente en otras partes del texto), concordara con el término “dato identificador único” que se definía en el párrafo 13, para que hubiera coherencia terminológica en todo el proyecto de guía legislativa.

59. Se señaló además que los términos “information” (información) y “data” (datos) parecían utilizarse de manera indistinta en el proyecto de guía legislativa, pese a que en inglés esos dos términos no eran sinónimos exactos, ya que “data” se refería por lo general a la información reunida electrónicamente o utilizada para la adopción de decisiones. Se pidió a la Secretaría que analizara el uso de esos términos e hiciera los cambios pertinentes en todo el texto.

60. Salvo por esas modificaciones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el párrafo 119 y la recomendación 17 de la guía legislativa.

E. Inscripción registral de una empresa

1. Alcance del examen realizado por el registro: párrafos 120 a 122; posibilidad de acceder a información sobre el modo de inscribirse en el registro: párrafos 123 a 127 y recomendación 18

61. Se señaló que la expresión “marco jurídico”, que se utilizaba en el párrafo 120 y en otras partes del proyecto de guía legislativa, podría no ser compatible con la definición más amplia del término “ley” que figuraba en el párrafo 13, y se expresó apoyo a la sugerencia de que se empleara en su lugar el término definido “ley” para unificar la terminología utilizada en todo el texto. Otra sugerencia fue que se sustituyeran las palabras “solo inscriba hechos”, que figuraban en la última oración del párrafo 120, por la frase “se limite a incorporar al fichero registral la información presentada al registro por el solicitante de la inscripción”. El Grupo de Trabajo apoyó asimismo la propuesta de que se utilizara la frase “La ley debería establecer que” al comienzo de la recomendación 18.

62. El Grupo de Trabajo también estuvo de acuerdo en sustituir la expresión “sistemas registrales de base judicial”, en la primera oración del párrafo 121 (y en todo el texto del proyecto), por otra expresión adecuada, como por ejemplo “sistemas basados en la verificación” o “sistemas supervisados por el poder judicial”, ya que, según se señaló, en muchos Estados la administración de justicia desempeñaba únicamente una función de supervisión del registro de empresas, y no participaba directamente en la gestión efectiva del registro.

63. En cuanto al párrafo 122, el Grupo de Trabajo acordó que se suprimieran las palabras “y desventajas”, que figuraban en la primera oración, para centrar la atención solamente en las ventajas de los diversos sistemas de inscripción registral. Se convino además en que: a) se podrían destacar en ese párrafo otras ventajas del sistema de aprobación (por ejemplo, la protección de los terceros); b) se podría sustituir la frase “y más aptos para evitar la corrupción, ya que excluyen la posibilidad de que se adopten decisiones oficiales con miras a obtener una ganancia personal” por otra que dijera, por ejemplo, “para evitar el uso indebido de la discrecionalidad por los funcionarios del registro”; c) se sustituyeran las palabras “se suele decir” por “se dice”, en la segunda oración; y d) se sustituyera la frase “Con respecto a los sistemas en que los procedimientos de inscripción registral de empresas se confían a un órgano administrativo con la supervisión del poder judicial, se ha dicho que reúnen”, que figuraba en la última oración, por las palabras “Algunos sistemas han reunido”.

64. Tras nuevas deliberaciones, el Grupo de Trabajo convino en la propuesta de sustituir el párrafo 122 por el texto siguiente:

“Tanto el sistema de aprobación como el declarativo tienen sus ventajas. Los sistemas de aprobación tratan de proteger a los terceros evitando errores u omisiones antes de la inscripción. Los órganos judiciales o los intermediarios realizan un examen formal y, cuando procede, también un examen de fondo de los requisitos previos exigidos para la inscripción de una empresa. En cambio, de los sistemas declarativos se dice que reducen el ejercicio indebido de la discrecionalidad; además, pueden resultar menos costosos para los solicitantes de inscripciones al eliminar la necesidad de contratar a un intermediario y, al parecer, tienen un costo de funcionamiento menor. Hay algunos sistemas que, según se ha

dicho, reúnen las ventajas de los sistemas declarativos y de aprobación al combinar la verificación *ex ante* de los requisitos exigidos para crear una empresa con una participación más reducida de los órganos judiciales y otros intermediarios, simplificando así los procedimientos y acortando la duración del proceso de inscripción.”

65. Salvo por esas modificaciones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo de los párrafos 120 a 127 y la recomendación 18.

2. Empresas obligadas o autorizadas a inscribirse: párrafos 128 a 131 y recomendación 19

66. Se indicó que, en algunos casos, era posible que la inscripción en el registro no reportara ventajas a las MIPYME sino que, por el contrario, les resultara gravosa. Se formuló una propuesta que obtuvo el respaldo del Grupo de Trabajo, en el sentido de que se modificara el texto del párrafo 131 a fin de destacar que, siempre que pudiera obtenerse alguna ventaja, no debería haber gastos de tramitación elevados ni obstáculos administrativos que desalentaran a las empresas de inscribirse en el registro.

67. El Grupo de Trabajo convino en reformular el apartado a) de la recomendación 19 en los siguientes términos: “que se permitirá que se inscriban en el registro empresas de todos los tamaños y formas jurídicas; y”. Se convino también en que el concepto de “autorizadas a inscribirse” debería comprender la inscripción en todos los registros de inscripción obligatoria, en particular los registros de empresas y los de los organismos tributarios y de seguridad social (véase la recomendación 1).

3. Información mínima exigida para la inscripción en el registro: párrafos 132 a 136 y recomendación 20

68. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que revisara el texto teniendo en cuenta las siguientes propuestas de redacción:

a) En el párrafo 132, insertar las palabras “de información” después de “determinados requisitos”, en la primera oración, y suprimir las palabras “a los efectos de la inscripción”, en la segunda oración;

b) Dividir la referencia al “nombre” y la “dirección” en el párrafo 133 y en la recomendación 20, presentándolos como dos requisitos separados para reflejar la importancia de indicar el nombre de la empresa;

c) Estudiar si la palabra “fundadores” era el término correcto que debía utilizarse en el párrafo 133 y posiblemente en el resto del texto;

d) Revisar los párrafos 134 a 136, que parecían tratar cuestiones similares, a fin de eliminar repeticiones, por ejemplo, en lo relativo a los beneficiarios finales;

e) Unificar la terminología utilizada en el párrafo 133 c) y la recomendación 20 c) con la empleada en el párrafo 59; y

f) Añadir el dato identificador único, si ya se había obtenido, a la información que podría ser necesario presentar.

69. Hubo acuerdo en el Grupo de Trabajo en cuanto a que podía ser importante, desde el punto de vista estadístico, reunir información sobre el sexo del solicitante de la inscripción o de las personas vinculadas a la empresa, especialmente a la luz de los programas destinados a apoyar a la mujer y aumentar el equilibrio de género. No obstante, se acordó también que esa información de género planteaba cuestiones de privacidad, que solo debería solicitarse con carácter voluntario y sin utilizar una clasificación binaria de los sexos, y que debería tratarse como información no pública relativa a los particulares que se facilitaría únicamente en forma de estadísticas. Otra información estadística que cabría solicitar en forma no obligatoria podría ser, por ejemplo, información sobre minorías visibles o diferentes grupos lingüísticos, también con el fin de promover su participación más amplia en el mundo empresarial. El Grupo de Trabajo convino en tratar estas cuestiones en el párrafo 134.

4. Idioma en que habrá de presentarse la información: párrafos 137 a 139 y recomendación 21

70. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el texto propuesto de los párrafos 137 a 139 y la recomendación 21 de la guía legislativa.

5. Notificación de inscripción: párrafo 140 y recomendación 22

71. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el texto propuesto del párrafo 140 y la recomendación 22 de la guía legislativa.

6. Contenido de la notificación de inscripción: párrafo 141 y recomendación 23

72. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el texto propuesto del párrafo 141 y la recomendación 23 de la guía legislativa.

7. Período de vigencia de la inscripción: párrafos 142 a 145 y recomendación 24

73. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el texto propuesto de los párrafos 142 a 145 y la recomendación 24 de la guía legislativa.

8. Fecha y hora y entrada en vigor de la inscripción: párrafos 146 a 148 y recomendación 25

74. El Grupo de Trabajo apoyó la solicitud de que se incorporara al comentario el contenido de la nota 162 de pie de página. Se sugirió que se eliminaran las palabras “en el orden en que se reciban y”, que figuraban en la recomendación 25 a), dado que no tenían en cuenta el caso de los Estados que permitían que se diera trámite acelerado a las inscripciones a cambio del pago de una tasa adicional o cuando la solicitud se presentaba por vía electrónica o se empleaban documentos o formularios tipo. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en mantener la recomendación 25 tal como estaba redactada para evitar el ejercicio innecesario de la discrecionalidad por parte del personal del registro, pero decidió que se hiciera una aclaración en el comentario a fin de tener en cuenta esa excepción.

9. Rechazo de una solicitud de inscripción: párrafos 149 a 152 y recomendación 26

75. El Grupo de Trabajo respaldó la propuesta de cambiar de ubicación los párrafos 149 y 150, colocándolos a continuación del párrafo 136, antes de la recomendación 20, en la sección D (“Información mínima exigida para la inscripción en el registro”), ya que se dijo que esos párrafos se referían a los casos en que el registrador podía denegar la inscripción por causa de errores en los datos consignados en el formulario de solicitud. También se expresó apoyo a la sugerencia de que se ajustara el texto del párrafo 152 en consonancia con ese cambio y de que se trasladara a la sección D cualquier referencia que se hiciera en ese párrafo a la tramitación de las solicitudes de inscripción.

76. En respuesta a las inquietudes expresadas con respecto a la ambigüedad que quizás podía derivarse del uso de los conceptos de requisitos objetivos y subjetivos (tanto en la recomendación 26 a) como en el párrafo 151), el Grupo de Trabajo convino en suprimir el término “objetivos” en la recomendación 26 a) y añadir un nuevo apartado a la recomendación, que dijera por ejemplo que “[el registrador] no debería tener facultades para rechazar una solicitud de inscripción por motivos de fondo”. El Grupo de Trabajo decidió asimismo que se reformulara la última oración del párrafo 151 a fin de ajustarla a la nueva redacción de la recomendación y que, de ser necesario, se sustituyeran las palabras “requisitos legales de fondo” por “motivos de fondo”.

10. Inscripción registral de filiales: párrafos 153 a 155 y recomendación 27

77. Se pidió a la Secretaría que evaluara la necesidad de ampliar el texto del comentario a fin de aclarar que, en algunas jurisdicciones, las filiales no estaban obligadas a inscribirse en el registro. Salvo por esa posible modificación, el Grupo de

Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el texto propuesto de los párrafos 149 a 152 y la recomendación 26.

F. Etapa posterior a la inscripción registral

1. Párrafos 156 y 157

78. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el texto propuesto de los párrafos 156 y 157 de la guía legislativa.

2. Información que debe proporcionarse después de la inscripción: párrafos 158 y 159 y recomendación 28

79. El Grupo de Trabajo respaldó la propuesta de suprimir la parte de la recomendación 28 a) que figuraba a continuación de las palabras “la recomendación 20”, y se pidió a la Secretaría que hiciera los ajustes necesarios en el comentario a fin de reflejar el concepto suprimido, es decir, que cuando el Estado lo solicitara, sería preciso comunicar al registro de empresas cualquier cambio o modificación que se produjera en la información exigida inicialmente o con posterioridad. Salvo por esos ajustes, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con los párrafos 158 y 159 y la recomendación 28.

3. Mantenimiento de un registro actualizado: párrafos 160 a 164 y recomendación 29

80. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que se reformulara la recomendación 29 a) para aclarar que “el envío de una solicitud automatizada” era solo uno de los medios por los que la ley podía exigir al registrador que se asegurara de que la información contenida en el registro de empresas se mantuviese actualizada y para mencionar otras buenas prácticas en la recomendación. Además, se sugirió que fuera el registrador quien tuviera la carga de buscar, con una actitud proactiva, fuentes de información que permitieran mantener actualizado el registro. Salvo por esas modificaciones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con los párrafos 160 a 164 y la recomendación 29.

4. Introducción de modificaciones en la información registrada: párrafos 165 y 166 y recomendación 30

81. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el texto propuesto de los párrafos 165 y 166 y la recomendación 30 de la guía legislativa.

G. Accesibilidad e intercambio de información

1. Acceso del público a los servicios del registro de empresas: párrafos 167 a 171 y recomendación 31

82. Se observó que los párrafos 167 a 171 y la recomendación 31 se referían al acceso de los solicitantes de inscripciones a los servicios del registro. El Grupo de Trabajo apoyó la propuesta de suprimir las palabras “del público” en los títulos de la sección y de la recomendación 31. Salvo por esa modificación, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con los párrafos 167 a 171 y la recomendación 31.

2. Disponibilidad pública de la información: párrafos 172 a 179 y recomendación 32

83. Hubo un amplio apoyo en el Grupo de Trabajo a la propuesta de insertar la expresión “sin restricciones y en forma inmediata” a continuación de las palabras “esté a disposición del público” en la recomendación 32 y de sustituir la palabra “podrán”, utilizada dos veces en la segunda oración del párrafo 172, por la palabra “podrían”, en ambos casos. Con esos ajustes, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con los párrafos 172 a 179 y la recomendación 32.

3. Casos en que la información no se pone a disposición del público: párrafos 180 y 181 y recomendación 33

84. Se observó una posible ambigüedad con respecto a la frase “indique en forma pormenorizada los tipos de información”, que figuraba en el texto de la recomendación 33 a), y se solicitó a la Secretaría que aclarara que el registrador no tenía facultades para decidir qué tipos de información no podían difundirse públicamente, sino solamente para hacer saber al público los tipos de información que no podían divulgarse de conformidad con la ley aplicable. Salvo por esa modificación, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con los párrafos 180 y 181 y la recomendación 33.

4. Horario de funcionamiento: párrafos 182 a 184 y recomendación 34

85. El Grupo de Trabajo convino en que se sustituyera la expresión “estas recomendaciones”, que figuraba en la última oración del párrafo 182, por otra más específica, como por ejemplo “los requisitos antes mencionados”. Salvo por esa modificación, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con los párrafos 182 a 184 y la recomendación 34.

5. Acceso electrónico directo para presentar solicitudes de inscripción y modificación y para consultar el registro: párrafos 185 a 188 y recomendaciones 35 y 36

86. Se convino en que las palabras “y para consultar el registro” se eliminaran del título de la recomendación 35 y que se reemplazaran las palabras “computadora privada”, en la primera oración del párrafo 185, por “aparato electrónico” o una expresión similar. El Grupo de Trabajo también convino en suprimir “ni la asistencia del personal de este” de la recomendación 35, y hacer las aclaraciones que fuesen necesarias en el párrafo 186 para que el énfasis se pusiera en la presentación electrónica de la información y no en la introducción de datos en el registro de empresas. Salvo por esas modificaciones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con los párrafos 185 a 188 y las recomendaciones 35 y 36.

6. Facilitar el acceso a la información: párrafos 189 a 194 y recomendación 37

87. En cuanto a la redacción, se solicitó a la Secretaría que examinara el uso que se hacía del término definido “información registrada” en la recomendación 37 y en otras partes del texto (por ejemplo, en el comentario de la recomendación 38), dado que la definición incluía la información protegida, lo que quizás no fuese adecuado en todos los casos. Se solicitó a la Secretaría que reformulara el párrafo 189 para eliminar información sobre el modo de inscribir una empresa, que también podía encontrarse en relación con la recomendación 18, y que incluyese en el párrafo 192 una referencia al capítulo VII, titulado “Tasas”. El Grupo de Trabajo apoyó una propuesta de que se agrupara la información enumerada en el párrafo 189 cuando fuera de índole similar para facilitar la lectura.

88. Hubo apoyo en el Grupo de Trabajo a la sugerencia de eliminar el término “excesivamente” de la recomendación 37 y reemplazar las palabras “al servicio de inscripción registral” por “a la información sobre las empresas que están registradas” u otra frase similar.

7. Acceso transfronterizo a la información registrada: párrafos 195 y 196 y recomendación 38

89. El Grupo de Trabajo apoyó las siguientes propuestas de redacción: a) eliminar en general la duplicación del comentario sobre el acceso a la información en la sección anterior y en el párrafo 196; b) como se había acordado anteriormente (véase el párr. 61 *supra*), la Secretaría debería revisar el texto completo del proyecto para asegurarse de que en todas las recomendaciones se emplearan las palabras “La ley debería”; y c) en el texto del párrafo 196 se debería distinguir entre la información contenida en el registro de empresas y la información sobre el registro de empresas.

Salvo por esos ajustes, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con los párrafos 195 y 196 y la recomendación 38.

H. Tasas

1. Párrafos 197 y 198

90. Se observó que las palabras “productos de información” y “servicios de información”, que se utilizaban en la parte sobre las tasas, no estaban definidas en el párrafo 13, y se sugirió que se las definiera o se hiciera referencia a ellas de manera uniforme en todo el texto.

91. Se formularon varias sugerencias de redacción con respecto al párrafo 198, a saber: a) reemplazar la cuarta oración por un texto del siguiente tenor o similar: “Los Gobiernos que quieran aumentar el número de inscripciones de MIPYME y apoyar a las MIPYME a lo largo de su ciclo de vida deberían considerar la posibilidad de ofrecer servicios de inscripción y servicios posteriores a la inscripción sin cargo”; b) eliminar la quinta oración y las palabras “Por ejemplo” al comienzo de la sexta; y c) reemplazar “alienta a las empresas a inscribirse” por un texto del siguiente tenor: “no es prohibitivo para las MIPYME”, o una expresión similar, en la antepenúltima oración. Salvo por esos ajustes, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con los párrafos 197 y 198.

2. Cobro de tasas por los servicios del registro: párrafos 199 a 201 y recomendación 39

92. Se solicitó a la Secretaría que examinara el texto para determinar si las palabras “servicios del registro”, que figuraban en el título y en el texto de la recomendación 39, podían sustituirse por “servicios del registro de empresas”, para que la terminología fuese coherente con la empleada en otras partes del proyecto de guía legislativa (por ejemplo, en los párrs. 167 y 171) y a fin de distinguir dichos servicios de los prestados por otras clases de registros públicos; por lo demás, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con los párrafos 199 a 201 y la recomendación 39.

3. Cobro de tasas por la información: párrafo 202 y recomendación 40

93. Hubo amplio apoyo en el Grupo de Trabajo a que se dividiera la recomendación 40 en dos partes: una primera parte que terminara después de “en forma gratuita”, y una segunda parte en que se hiciera referencia a las tasas que podrían cobrarse por “información de valor añadido” (aunque podría pensarse en una redacción mejor, que guardara coherencia con la expresión “servicios de información más complejos”, que figuraba en el párr. 202) y a que se vincularan esas tasas a la idea de la recuperación de costos.

94. Se solicitó a la Secretaría que reformulara el comentario y la recomendación 40 para reflejar las deliberaciones que había mantenido el Grupo de Trabajo. Se tomó nota de la sugerencia de que en el comentario se mencionaran distintos usuarios o de que se incluyera en él una referencia a parte del comentario que figuraba en el párrafo 194 (sobre información agregada), o de que se reprodujera parte de este.

4. Publicación del importe de las tasas y métodos de pago: párrafo 203 y recomendación 41

95. El Grupo de Trabajo convino en que se insertara una expresión como, por ejemplo, “en su caso” entre las palabras “las tasas que” y “deberán abonarse” y, hecha esa salvedad, estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el párrafo 203 y la recomendación 41.

5. Pagos electrónicos: párrafo 204 y recomendación 42

96. El Grupo de Trabajo reiteró su decisión anterior (véase el párr. 49 *supra*) de no trasladar la recomendación 42 al capítulo III de la guía legislativa (“Funcionamiento del registro de empresas”), pero sí hacer referencia al párrafo 204 y a la recomendación 42 en el párrafo 89 y la recomendación 12.

97. El Grupo de Trabajo aceptó la sugerencia de que se suprimiera la frase “Los Estados que hayan alcanzado determinado nivel de madurez tecnológica”, que figuraba en la primera oración del párrafo 204, en el entendimiento de que se podría reflejar, en otra parte del proyecto de guía legislativa, que se tenía presente la situación de los Estados afectados por la “brecha digital”. A fin de tener en cuenta la constante evolución de la tecnología, el Grupo de Trabajo también acordó que, en lugar de hacer referencia únicamente a los pagos realizados “mediante dispositivos móviles” en la primera oración del párrafo 204, se utilizara una expresión como, por ejemplo, “mediante dispositivos móviles y otras formas modernas de tecnología”. Salvo por esas modificaciones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el párrafo 204 y la recomendación 42.

I. Responsabilidad y sanciones

1. Responsabilidad y sanciones: párrafo 205; Responsabilidad por el suministro de información engañosa, falsa o que induzca a error: párrafo 206 y recomendación 43

98. Se observó que en el párrafo 209 se preveían distintas maneras de informar a las empresas de su obligación de proporcionar al registro de empresas información exacta en los plazos establecidos, para evitar la necesidad de aplicar sanciones. Se tomó nota de la propuesta de que se colocara ese párrafo a continuación del párrafo 205, para que el análisis que se hacía en él figurara antes de la parte relativa a las sanciones.

99. Se recordó que se había sugerido que el concepto de la publicación de los efectos jurídicos de la información almacenada en el registro se incluyera en el comentario que precedía a la recomendación 9 y posiblemente en la recomendación 1. El Grupo de Trabajo convino en que el concepto de oponibilidad de esa información a terceros podía incorporarse también al párrafo 206, ya que estaba relacionado con la posible responsabilidad frente a terceros tanto por el suministro de información engañosa, falsa o que indujera a error, como por no suministrar información. Como cuestión de redacción, se pidió a la Secretaría que unificara, en la versión en inglés, el uso de los términos “liability” y “responsibility”, y que especificara a qué tipo de información se hacía referencia en la frase “quienes no presenten información”, al final del párrafo 206.

100. Varias delegaciones opinaron que en la recomendación 43 debería separarse la no presentación de información por inadvertencia, por un lado, del suministro deliberado de información falsa y engañosa o la no comunicación deliberada de la información solicitada, por el otro, ya que la no presentación por inadvertencia no debería castigarse con la misma severidad que las actuaciones deliberadas. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo decidió conservar la recomendación 43 tal como estaba redactada, pero pidió a la Secretaría que incorporara al comentario el debate mantenido por el Grupo de Trabajo, haciendo notar en particular que la no presentación de la información necesaria podría, en algunos casos, contribuir a la existencia de información engañosa, falsa o que indujera a error en el registro de empresas. También se convino en que la recomendación 43, al utilizar la expresión “la responsabilidad que corresponda”, daba a los Estados la máxima flexibilidad para establecer la responsabilidad.

2. Sanciones: párrafos 207 a 209 y recomendación 44

101. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en suprimir la última oración del párrafo 208, ya que, según se dijo, la inhabilitación de los directores era un tema del ámbito del derecho de sociedades, y no tanto un aspecto relacionado con la inscripción registral de empresas.

102. De resultas de su examen de las cuestiones relativas a la responsabilidad, el Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones en el apartado a) de la recomendación 44: a) suprimir el texto que figuraba entre corchetes; b) insertar la palabra “apropiadas” a continuación del término “sanciones”; y c) sustituir las palabras “las obligaciones que les imponga la ley, incluido el suministro de información exacta al registro de empresas en los plazos establecidos” por una frase que dijera, por ejemplo, “sus obligaciones en lo que respecta a la información que debe presentarse al registro en forma exacta y en los plazos establecidos”.

3. Responsabilidad del registro de empresas: párrafos 210 a 215 y recomendación 45

103. Se sugirió que se aclarara el párrafo 211 (en particular la última oración) a fin de que tomara en cuenta la práctica de algunos Estados que tenían sistemas de inscripción registral electrónicos, en que el personal del registro debía de todos modos incorporar al fichero registral la información presentada por el solicitante de la inscripción. El Grupo de Trabajo expresó apoyo a esa sugerencia. También se convino en que el comentario debería reflejar el hecho de que, en muchos Estados, la cuestión de la responsabilidad del registro de empresas se regulaba en otras leyes del Estado y no en las leyes sobre la inscripción registral de empresas.

104. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en modificar el texto de la recomendación 45 para que quedara redactada en los siguientes términos o de un modo similar: “La ley debería establecer si el Estado será responsable, y en qué medida, de los daños o pérdidas causados por errores o negligencia del registro de empresas ...”.

J. Cancelación de la inscripción registral

1. Párrafos 216 a 219 y recomendaciones 46 y 47

105. Se expresó apoyo en el Grupo de Trabajo a la propuesta de añadir un nuevo apartado c) a la recomendación 46, en el que se alentara a los Estados a establecer procedimientos simplificados para la cancelación de la inscripción registral de las MIPYME. El Grupo de Trabajo también pidió a la Secretaría que introdujera en el comentario de la recomendación 46 los cambios que fuesen necesarios para reflejar la adición de ese nuevo apartado. Además, el Grupo de Trabajo convino en especificar en el párrafo 219 que la cancelación de la inscripción registral debería, en principio, ser gratuita.

106. A fin de ampliar el alcance de la recomendación 47 para que abarcara los casos en que el registrador cancelaba una inscripción por orden judicial, el Grupo de Trabajo decidió suprimir la expresión “por iniciativa propia”. El Grupo de Trabajo convino también en sustituir el título de la recomendación 47 por el de “Cancelación no voluntaria de la inscripción”.

2. Proceso de cancelación de la inscripción: párrafos 220 y 221 y recomendación 48; Fecha y hora de entrada en vigor de la cancelación de una inscripción: párrafo 222 y recomendación 49

107. El Grupo de Trabajo acordó que se modificara la tercera oración del párrafo 220, utilizando por ejemplo la frase “sin dar a los terceros la posibilidad de proteger sus derechos”, y que se suprimiera la frase “Si no se formulan objeciones al procedimiento”, que figuraba al comienzo de la cuarta oración.

108. En cuanto a la estructura, el Grupo de Trabajo apoyó la propuesta de suprimir el apartado b) de la recomendación 49 y combinar las recomendaciones 48 y 49, así como el comentario contenido en las secciones B (“Proceso de cancelación de la inscripción”) y C (“Fecha y hora de entrada en vigor de la cancelación de una inscripción”). También se pidió a la Secretaría que trasladara las tres últimas oraciones del párrafo 218, que se referían a la notificación escrita, al comentario de la recomendación 48, y que revisara el párrafo 221, relativo a la conservación de los documentos registrales, para eliminar

cualquier fragmento de ese párrafo que se repitiera en el capítulo X, titulado “Conservación de la información contenida en el registro”.

3. Restablecimiento de la inscripción: párrafo 223 y recomendación 50

109. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el texto propuesto del párrafo 223 y la recomendación 50 de la guía legislativa.

K. Conservación de la información contenida en el registro

1. Párrafos 224 a 227 y recomendación 51

110. El Grupo de Trabajo no aceptó la sugerencia de que se cambiara de lugar el capítulo X, titulado “Conservación de la información contenida en el registro”, colocándolo más cerca del principio del texto, y estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el texto propuesto de los párrafos 224 a 227 y la recomendación 51 de la guía legislativa.

2. Modificación o supresión de información: párrafos 228 y 229 y recomendación 52

111. Se observó que la referencia al “personal del registro” que figuraba en el párrafo 228 y en otras partes del texto podría sustituirse por una referencia al “registrador”, y, salvo por esa modificación, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con los párrafos 228 y 229 y la recomendación 52.

3. Protección del fichero del registro de empresas contra pérdidas o daños: párrafos 230 y 231 y recomendación 53

112. Se observó que en la recomendación 53 debería hacerse referencia al “registrador” en lugar de al “registro de empresas” y, salvo por esa modificación, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con los párrafos 230 y 231 y la recomendación 53.

4. Medidas de protección contra la destrucción accidental: párrafo 232 y recomendación 54

113. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en cuanto al fondo con el texto propuesto del párrafo 232 y la recomendación 54 de la guía legislativa.

L. Anexo: Marco legislativo básico

Formas jurídicas flexibles: párrafos 7 a 10 y recomendación 2/Anexo

114. Tras un debate en el que se expresaron opiniones muy divergentes, el Grupo de Trabajo convino en lo siguiente: a) añadir el siguiente texto a la recomendación 2/Anexo: “Los Estados deberían estudiar la posibilidad de prever la utilización opcional de intermediarios por parte de las MIPYME.”; b) añadir al final de la segunda oración del párrafo 7 las palabras “y menos costoso” después de “mucho más sencillo”; y c) en la última oración del párrafo 7, poner un punto en lugar de un punto y coma después de las palabras “a través del registro de empresas”, suprimir “y” e insertar las palabras “En muchos Estados” antes de “tampoco es obligatorio que intervenga un abogado”. El Grupo de Trabajo convino también en que el resto del anexo sería objeto de examen en un ulterior período de sesiones, pero que el Grupo de Trabajo no debía revisar la redacción del párrafo 7 del anexo y de la recomendación 2/Anexo.

V. Otros asuntos

115. El Grupo de Trabajo recordó que su 30º período de sesiones se celebraría en Nueva York del 12 al 16 de marzo de 2018. Se confirmó que el Grupo de Trabajo retomaría en ese período de sesiones el examen del texto revisado del proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas, en particular

de la introducción (párrs. 1 a 25 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)) y del anexo, pero únicamente de aquellos aspectos que el Grupo de Trabajo había pedido a la Secretaría que revisase a fondo. El Grupo de Trabajo también convino en abocarse al examen del documento general [A/CN.9/WG.I/WP.107](#) sobre “Reducción de los obstáculos jurídicos que afectan a las microempresas y pequeñas y medianas empresas”, en que se describe en términos más generales el contexto de su labor sobre las MIPYME. También hubo acuerdo en que, una vez que se hubiesen completado esas tareas, el Grupo de Trabajo reanudaría su examen del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI que se recoge en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#).
